



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3355/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3355/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



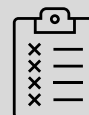
**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa información relacionada con un inmueble de su interés.

Porque no le proporcionaron la información solicitada y porque lo proporcionado no corresponde con lo requerido.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Identidad de inmuebles, competencia concurrente, remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio del agravio	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	20
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SEDUVI	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3355/2024

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3355/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162624001736 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El cuatro de julio, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3503/2024 y SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2452/2024, firmados por la Unidad de Transparencia y por la Dirección de Patrimonio Urbano Cultural y de Espacio Público, respectivamente.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El quince de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecinueve de agosto, a través de la PNT mediante los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4305/2024 y sus anexos, firmados por la JUD de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de julio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al séptimo día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicito la documentación completa en versión pública presentada para la demolición y construcción en el inmueble ubicado en Monterrey 240, Roma Sur, incluidos visto bueno o dictamen de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en tanto está ubicado de una zona de alto riesgo sísmico con mapas de riesgo no actualizados de la zona, además del visto bueno del INBAL y el historial del CUS realizado en SEDUVI, ya que los cambios realizados en 2023 están testados en la página de la Secretaría (imagen en negros), además de la MIA y Proyecto Ejecutivo, y el estudio de Movilidad y dictamen para una zona con alta densidad y congestionamiento. Hasta el día de hoy, las mantas colocadas con la información del predio son autorizaciones para otro inmueble cuya dirección está ubicada en ROMA NORTE.

Así, de la lectura de la solicitud, tenemos que la parte recurrente solicitó sobre el inmueble ubicado en Monterrey 240, Roma Sur, lo siguiente:

- La documentación completa en versión pública presentada para la demolición y construcción de dicho inmueble. **(1)**
- El visto bueno o dictamen de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en tanto está ubicado de una zona de alto riesgo sísmico con mapas de riesgo no actualizados de la zona. **(2)**
- Visto bueno del INBAL. **(3)**
- El historial del CUS realizado en SEDUVI, ya que los cambios realizados en 2023 están testados en la página de la Secretaría (imagen en negros) **(4)**
- MIA y Proyecto Ejecutivo. **(5)**
- Estudio de Movilidad. **(6)**

- El dictamen para una zona con alta densidad y congestionamiento. (7)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que, para dar atención al folio que nos ocupa turnó la solicitud ante la Dirección General del Ordenamiento Urbano por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.
- En este sentido, señaló que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio repuesta a la solicitud informando lo siguiente:
- Manifestó que, por lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección, en estricta materia de conservación patrimonial, con los datos de ubicación de la solicitud se realizó la búsqueda en los archivos y base de datos que obran en esa Unidad Administrativa, localizándose el siguiente documento con relación al inmueble de interés: Oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2904/2023**, de fecha 28 de agosto del 2023, relativo al inmueble de interés; sobre el cual se anexó copia simple de la respectiva versión pública.
- Al respecto señaló que se remite en copia simple en versión pública, con partes o secciones restringidas, toda vez que dicha documental contiene

información confidencial de conformidad a lo establecido en 2a Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, celebrada el 29 de marzo de 2023, en la que se determinó en el punto 3, relativo a la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por parte de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, la requerida solicitud de acceso a la información Pública, mediante ACUERDO SE- 02/SEDUVI/2023/02, la clasificación de los datos personales que contiene.

- En este sentido, anexó el respectivo Acuerdo citado:

*ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02. De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b). "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos **confirman** la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: **nombres completos de particulares**, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, **cédula profesional** o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, **títulos académicos**, **domicilios** y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o **catastral**, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, **Planos Arquitectónicos**, **memoria descriptiva**, materiales a utilizar, **folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad**.*

➤ A su respuesta anexó la siguiente documental:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023
SEDUVI/DGOU/EPCEUP/2904/2023

ASUNTO: Dictamen Técnico para
demolición total y obra nueva en A.C.P.



PRESENTE

Con relación a su solicitud ingresada ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría el 05 de julio del año en curso, de dictamen técnico para la demolición total y proyecto de obra nueva en el inmueble ubicado en Eje 2 Poniente (Monterrey) número 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con número de cuenta catastral [REDACTED] al respecto le comunico lo siguiente:

El inmueble de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, de acuerdo con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc (hoy Alcaldía), publicado el 29 de septiembre de 2008 en Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación. Conforme al Sistema de Información Geográfica de esta Secretaría el inmueble de su interés es colindante con los números 134 y 138 de calle Coahuila, ambos incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Presenta Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo [REDACTED] de fecha de expedición de 27 de marzo de 2023, por el cual determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H0/6/20/Z (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda).

-----] SUPERFICIE DEL PREDIO: 432.58m² [-----
-----] 20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 86.52 m² y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 346.05 m² [-----
-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 2,076.38 m² [-----

Una vez revisada la información que sirve agregar, esta Dirección determina procedente la demolición total y proyecto de obra nueva, debiendo aplicar las medidas necesarias para la protección a colindancias y transeúntes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I y III, 6 fracción VI, 7, 10, 22, y 52, 77 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numeral 5, 3 fracción 2 inciso a), 7 inciso A numeral 1, 18 inciso numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, XII, 3, 4, 5, 18 fracción VIII y 34 fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 156 fracciones III, VII, VIII, IX, XXVIII y XXXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II y III, 3 fracciones II, VIII, XXI y XXV, 4 fracción III, 7 fracciones I y XIV, 43, 50 fracción I inciso d), 54, 65, 66, 67, 71 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano; 1, 63, 64, 65, 66 fracción IV y 70 de su Reglamento; 1, 3 fracción II, 28, 38 fracción II, inciso b), 39 fracción II, incisos b), c), y f), 53 antepenúltimo párrafo, 57 fracción IV, 58 fracción III inciso b) 2do. Párrafo, 121 y 238 del Reglamento de Construcciones, todos los anteriores ordenamientos vigentes para la Ciudad de México, esta Dirección adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Amores 3322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 ext. 2146 y 2209

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/ 2904/2023

Vivienda, emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición total de la edificación existente en 2 niveles (P.B. + 1 Nivel) para una superficie construida de 483.59 m² y al proyecto de obra nueva para vivienda que se desarrolla en dos torres de 6 niveles (P.B. + 5 niveles), con desplante de 331.04 m² (76.53%), área libre de 101.54 m² (23.47%), con altura de 20.10 metros a nivel de losa terminada en azotea y una superficie de construcción de 2,076.38 m² sobre nivel de banquetta (S.N.B.); y 432.58 m² B.N.B. de acuerdo con memoria descriptiva y los planos arquitectónicos presentados,

[REDACTED] debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Alcaldía los trámites correspondientes.

Conforme a la Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 22 de julio de 2020. En el caso de este trámite, dado que no tiene costo, se considera permanente desde su expedición. El presente dictamen técnico no es objeto de revalidación, actualización, renovación, prórroga o cualquier otro trámite similar.

En el caso de que las características del proyecto se modifiquen, deberá obtener nuevamente el dictamen técnico correspondiente.

La emisión del presente **NO IMPLICA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO, NI PARA LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COLOCACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ANUNCIOS** y no lo exime del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

No omito comentarle, que deberá obtener el Visto Bueno emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL referente a la protección a colindancias con los inmuebles de valor artístico mencionados en el presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO

c.c.e.p. Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez - Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda - Para su conocimiento
Mtro. Emigdio Roa Márquez - Director General del Ordenamiento Urbano - Para su conocimiento.
Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano la Alcaldía en Cuauhtémoc - Para su conocimiento

JMGTM/amlg/mago/frf

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 ext. 2146 y 2209

Página 2 de 2

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

Me responden solo con un texto, que no el Certificado de Uso de Suelo, con los antecedentes, ni me incluyen ningún otro documento que posee la SEDUVI y que la Ley les obliga a solicitar para cualquier solicitante de una demolición y/o construcción de un inmueble. Entre ello está el Dictamen de Impacto Urbano, incluido el Estudio o directamente Movilidad, los permisos de factibilidad de dotación de servicios hídricos de Sacmex, los permisos del INBAL y de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de SEDUVI, Plan de Protección Civil, adicional al proyecto Ejecutivo presentado para la autorización. NO SOLICITÉ LA DOCUMENTACIÓN DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL, sino toda la documentación requerida para la demolición y construcción de un inmueble en la dirección de Monterrey 240, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc. (NO ROMA NORTE (SIC)). Incluyo la carta de respuesta con las características que tiene el CUS y CUZ, PERO UNA CARTA NO ES SUSTITUTIVA DEL CUZ Y CUS.

A su recurso la parte recurrente anexó la respuesta que le fue notificada.

Así, de la lectura del agravio interpuesto y de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Porque no le proporcionaron la información solicitada, toda vez que el documento remitido no corresponde a los documentos que fueron requeridos. **-Agravio 1. –**

- Se inconformó señalando que lo que se remitió no corresponde con lo solicitado, toda vez que el inmueble de interés de la solicitud está ubicado en Roma Sur y lo remitido pertenece a Roma Norte. **-Agravio 2. -**

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta, a través de lo siguiente:

- Indicó que, de conformidad con el formato TSEDUVI_DTIS_2 "*Dictamen Técnico para Intervenciones Señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o Localizados en Área de Conservación Patrimonial*" solo se solicita lo siguiente:
- *Certificado único de zonificación de uso de suelo o Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos vigente, con uso y superficie permitida de acuerdo con el proyecto de intervención.*
- *Constancia de alineamiento y/o número oficial, vigente.*
- *Memoria con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del entorno urbano, fotografías del predio o inmueble (exteriores e interiores) y de los edificios o predios colindantes, así como de la acera de enfrente (incluir las aceras completas y cuidar que se noten claramente las alturas).*
- *Larguillo gráfico o croquis de fachadas consecutivas en el paramento de la manzana.*
- *En caso de intervención o demolición de inmuebles con construcción, presentar dos juegos de los planos arquitectónicos del estado actual*

(plantas, cortes y fachadas) a escala, legibles, con ejes, cotas y niveles. Indicar las áreas por intervenir.

- *Dos juegos de planos del proyecto arquitectónico de obra nueva.*
 - *Memoria descriptiva del proyecto. En caso de demolición, indicar los metros cuadrados por demoler. De la obra nueva, con desglose de áreas y firmas autógrafas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
 - *Responsiva y copia simple del carnet vigente del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.*
- Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado indicó que lo solicitado, no obra dentro de la información que debe tener la Secretaría para poder obtener un Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, por ende, la Unidad a antes mencionada se encuentra imposibilitada para poder presentar dichos documentos.
- Insistió en que, del análisis de los requisitos antes enumerados que corresponden a las documentales que sirvieron de base para que esa Dirección emitiera el Dictamen SEDUVI/DGPU/DPCUEP/2904/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, se obtiene que NO SE INCLUYE dentro de los requisitos del trámite competencia de esta Dirección ni el visto bueno o dictamen de la Secretaría de Gestión de Riesgos, ni el visto bueno del INBAL (por no tratarse de inmueble afecto), ni el historial del CUS realizado en SEDUVI, ni la MIA, ni el Proyecto Ejecutivo, y tampoco el estudio de Movilidad y dictamen para una zona con alta densidad y congestionamiento, que señalaba el particular en la solicitud de información pública con número de folio 090162624001736.

- Asimismo, aclaró que no se cuenta con antecedente del Dictamen de Impacto Urbano, incluido el estudio o dictamen de Movilidad, permisos de factibilidad de dotación de servicios hídricos de SACMEX, permisos del INBAL, ni el Plan de Protección Civil, adicional al proyecto Ejecutivo presentado para la autorización, ni el CUS y CUZ, que señala el recurrente en el Recurso de Revisión, porque no son requisito para la obtención del Dictamen Técnico que emite esta Unidad Administrativa y, en consecuencia, no obran en nuestros archivos, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra impedida para remitir la información que solicita el ahora recurrente.
- Asimismo, aclaró que, si bien de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, esa Secretaría cuenta con las atribuciones para emitir dictamen de impacto urbano, éste no forma parte de los requisitos del trámite antes referido.
- Respecto de la inconformidad planteada en el recurso de revisión consistente en: "NO SOLICITÉ LA DOCUMENTACIÓN DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL", el sujeto obligado señaló que lo indicado por la parte recurrente es correcto, por lo que se le hizo entrega de la documentación relacionada con la demolición y construcción del inmueble de interés, en específico, del Dictamen Técnico para la demolición total y proyecto de obra nueva.
- De igual forma aclaró que el predio Monterrey 240, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, en atención al principio de máxima publicidad y en el supuesto de que hubiera confusión en la colonia, se brindó la

información correspondiente a Monterrey 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, porque en los elementos contenidos en las constancias oficiales que se adjuntaron en la respuesta se observó que existe una identidad de inmuebles, y se advirtió que solo se encuentran antecedentes respecto del predio. Monterrey 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

- Insistió en que, en vía de respuesta se proporcionó, en copia simple, versión pública, la información que se emitió con relación al trámite denominado *"Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición en Predios o Inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o Localizados en Área de Conservación Patrimonial."*, el cual de acuerdo con la descripción que del mismo se encuentra en la página de trámites de esta Secretaría, consiste en la tramitación de un documento que previo al trámite de la licencia de construcción especial o manifestación de construcción tipos B o C deberán obtener los interesados para obras de construcción, modificación, ampliación, instalación, reparación, registro de obra ejecutada y/o demolición en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial.
- Aunado a ello, por lo que hace a los "permisos de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de SEDUVI", aclaró que precisamente el Dictamen Técnico contenido en el oficio SEDUVI/DGPU/DPCUEP/2904/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, que se adjuntó en copia simple, versión pública, al oficio de respuesta a la solicitud de información pública de la cual deriva el presente recurso de

revisión, constituye un Dictamen Técnico Favorable (visto bueno), en estricta materia de conservación patrimonial, para que el particular pueda seguir con los trámites necesarios para la demolición y obra nueva, ante la Ventanilla Única de la Alcaldía, que es la Autoridad competente para otorgar o negar, la autorización para demoler y/o construir un inmueble.

- Por último, respecto de lo que el recurrente se duele sobre que la documental que se adjuntó a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162624001736, no corresponde al predio del cual solicitó información, pues su solicitud era encaminada a obtener información respecto al inmueble ubicado en Monterrey 240, Colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, y la remitida en vía de respuesta es para el inmueble identificado como Monterrey 240, Colonia Roma Norte, el Sujeto Obligado manifestó que el Dictamen Técnico para demolición total y obra nueva contenido en el oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2904/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, enviado como respuesta a su solicitud, se refiere al predio ubicado en Eje 2 Poniente (Monterrey) número 240, colonia Roma Norte, pues existe identidad de inmuebles, lo que pudo observarse de diversos elementos contenidos en las constancias oficiales que adjuntó el particular, al solicitar la tramitación de dicho dictamen.
- Finalmente, en Sujeto Obligado manifestó que, para el caso de que la parte recurrente insistiera en que debe otorgársele la documentación que obre en esa Dirección respecto a un inmueble que él identifica como Monterrey 240, Colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, debe indicarse al quejoso que esta Unidad Administrativa no cuenta con antecedentes respecto al predio que indica.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, tal como fue delimitado en el apartado Quinto de la presente resolución la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Porque no le proporcionaron la información solicitada, toda vez que el documento remitido no corresponde a los documentos que fueron requeridos. **-Agravio 1. –**
- Se inconformó señalando que lo que se remitió no corresponde con lo solicitado, toda vez que el inmueble de interés de la solicitud está ubicado en Roma Sur y lo remitido pertenece a Roma Norte. **-Agravio 2.**

Así, de la lectura que se haga a los agravios interpuestos, se desprende que los mismos se desprende que están intrínsecamente relacionados, toda vez que refieren a la actuación del Sujeto Obligado; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Así, para efectos de analizar la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó sobre el inmueble ubicado en Monterrey 240, Roma Sur, lo siguiente:

- La documentación completa en versión pública presentada para la demolición y construcción de dicho inmueble. **(1)**
- El visto bueno o dictamen de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en tanto está ubicado de una zona de alto riesgo sísmico con mapas de riesgo no actualizados de la zona. **(2)**
- Visto bueno del INBAL. **(3)**
- El historial del CUS realizado en SEDUVI, ya que los cambios realizados en 2023 están testados en la página de la Secretaría (imagen en negros) **(4)**
- MIA y Proyecto Ejecutivo. **(5)**
- Estudio de Movilidad. **(6)**
- El dictamen para una zona con alta densidad y congestionamiento. **(7)**

A dicha petición el Sujeto Obligado señaló que, para dar atención al folio que nos ocupa turnó la solicitud ante la Dirección General del Ordenamiento Urbano por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Así, dicha Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio repuesta a la solicitud informando lo siguiente:

- Manifestó que, por lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección, en estricta materia de conservación patrimonial, con los datos de ubicación de la solicitud se realizó la búsqueda en los archivos y base de datos que obran en esa Unidad Administrativa, localizándose el siguiente documento con relación al inmueble de interés: Oficio **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2904/2023**, de fecha 28 de agosto del 2023, relativo al inmueble de interés; sobre el cual se anexó copia simple de la respectiva versión pública.
- Al respecto señaló que se remite en copia simple en versión pública, con partes o secciones restringidas, toda vez que dicha documental contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en 2a Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, celebrada el 29 de marzo de 2023, en la que se determinó en el punto 3, relativo a la

propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, por parte de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, la requerida solicitud de acceso a la información Pública, mediante ACUERDO SE- 02/SEDUVI/2023/02, la clasificación de los datos personales que contiene.

- En este sentido, anexó el respectivo Acuerdo citado:

*ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02. De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b). "De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos **confirman** la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: **nombres completos de particulares**, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, **cédula profesional** o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, **títulos académicos**, **domicilios** y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o **catastral**, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, **Planos Arquitectónicos**, **memoria descriptiva**, materiales a utilizar, **folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad**.*

- A su respuesta anexó la siguiente documental:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023
SEDUVI/DEOU/EPCEUP/2904/2023

ASUNTO: Dictamen Técnico para
demolición total y obra nueva en A.C.P.

PRESENTE

Con relación a su solicitud ingresada ante el Área de Atención Ciudadana de esta Secretaría el 05 de julio del año en curso, de dictamen técnico para la demolición total y proyecto de obra nueva en el inmueble ubicado en Eje 2 Poniente (Monterrey) número 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, con número de cuenta catastral [REDACTED] al respecto le comunico lo siguiente:

El inmueble de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, de acuerdo con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc (hoy Alcaldía), publicado el 29 de septiembre de 2008 en Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación. Conforme al Sistema de Información Geográfica de esta Secretaría el inmueble de su interés es colindante con los números 134 y 138 de calle Coahuila, ambos incluidos en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Presenta Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo [REDACTED] de fecha de expedición de 27 de marzo de 2023, por el cual determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HO/6/20/Z (Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda).

-----] SUPERFICIE DEL PREDIO: 432.58m² [-----
-----] 20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.- 86.52 m² y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE.- 346.05 m² [-----
-----] SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE 2,076.38 m² [-----

Una vez revisada la información que sirve agregar, esta Dirección determina procedente la demolición total y proyecto de obra nueva, debiendo aplicar las medidas necesarias para la protección a colindancias y transeúntes.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones I y III, 6 fracción VI, 7, 10, 22, y 52, 77 fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; numeral 5, 3 fracción 2 inciso a), 7 inciso A numeral 1, 18 inciso numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II, XII, 3, 4, 5, 18 fracción VIII y 34 fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 156 fracciones III, VII, VIII, IX, XXVIII y XXXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, II y III, 3 fracciones II, VIII, XXI y XXV, 4 fracción III, 7 fracciones I y XIV, 43, 50 fracción I inciso d), 54, 65, 66, 67, 71 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano; 1, 63, 64, 65, 66 fracción IV y 70 de su Reglamento; 1, 3 fracción II, 28, 38 fracción II, inciso b), 39 fracción II, incisos b), c), y f), 53 antepenúltimo párrafo, 57 fracción IV, 58 fracción III inciso b) 2do. Párrafo, 121 y 238 del Reglamento de Construcciones, todos los anteriores ordenamientos vigentes para la Ciudad de México, esta Dirección adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, ambas dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Amores 3822, Del Valle Centro,
Benito Juárez, C3100, Ciudad de México
T. 55 5130 ext. 2146 y 2209

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOCiudad de México, a 28 de agosto de 2023
SEDUVI/DGOU/DPCUEP/ 2904/2023

Vivienda, emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la demolición total de la edificación existente en 2 niveles (P.B. + 1 Nivel) para una superficie construida de 483.59 m² y al proyecto de obra nueva para vivienda que se desarrolla en dos torres de 6 niveles (P.B. + 5 niveles), con desplante de 331.04 m² (76.53%), área libre de 101.54 m² (23.47%), con altura de 20.10 metros a nivel de losa terminada en azotea y una superficie de construcción de 2,076.38 m² sobre nivel de banquetta (S.N.B.); y 432.58 m² B.N.B. de acuerdo con memoria descriptiva y los planos arquitectónicos presentados,

[REDACTED] debiendo continuar ante la Ventanilla Única de la Alcaldía los trámites correspondientes.

Conforme a la Reforma al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 22 de julio de 2020. En el caso de este trámite, dado que no tiene costo, se considera permanente desde su expedición. El presente dictamen técnico no es objeto de revalidación, actualización, renovación, prórroga o cualquier otro trámite similar.

En el caso de que las características del proyecto se modifiquen, deberá obtener nuevamente el dictamen técnico correspondiente.

La emisión del presente **NO IMPLICA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO, NI PARA LA FIJACIÓN, INSTALACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COLOCACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ANUNCIOS** y no lo exime del cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de las demás disposiciones normativas y reglamentarias que para el caso apliquen.

No omito comentarle, que deberá obtener el Visto Bueno emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL referente a la protección a colindancias con los inmuebles de valor artístico mencionados en el presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ TAGLE MORALES
DIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y DE ESPACIO PÚBLICO

c.c.e.p. Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez - Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda - Para su conocimiento
Mtro. Emigdio Roa Márquez - Director General del Ordenamiento Urbano - Para su conocimiento.
Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano la Alcaldía en Cuauhtémoc - Para su conocimiento

JMGTM/amlg/mago/frf

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
T. 55 5130 ext. 2146 y 2209

Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Al respecto de la respuesta emitida, es necesario visualizar lo que se publica en la siguiente dirección <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites> en relación con los trámites a realizar en los que se encuentra demolición y construcción de los inmuebles:

27.-	Dictamen Técnico de Intervenciones en el Espacio Público		Trámite Gratuito
28.-	Dictamen Técnico para Instalación, Modificación, Colocación o Retiro de Anuncios o Publicidad en Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Áreas de Conservación Patrimonial		Trámite Gratuito
29.-	Dictamen Técnico para Intervenciones para Manifestación de Construcción Tipo A y Obras que no Requieren Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial en Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano		Trámite Gratuito
30.-	Dictamen Técnico para Intervenciones Señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición o su Revalidación en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o Localizados en Área de Conservación Patrimonial		Trámite Gratuito
31.-	Expedición de Copias Simples o Certificadas		\$99.00 por búsqueda. \$16.00 por página carta/oficio. \$441 por planos. \$209 por Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Derechos Adquiridos
32.-	Licencia de Construcción Especial, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra		Pago conforme al código fiscal vigente (ART. 186)

[← Regresar](#)

Última actualización: 20 de octubre de 2021

UNIDAD NORMATIVA: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

[Imprimir](#)[Compartir](#)

Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición

Documento que previo al trámite de la licencia de construcción especial o manifestación de construcción tipos B o C deberán obtener los interesados para obras de construcción, modificación, ampliación, instalación, reparación, registro de obra ejecutada y/o demolición en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial.

¿Qué se necesita para realizarlo?

Requisitos:

1. Documentos de identificación oficial

Cartilla de Servicio Militar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Credencial para Votar - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
ó Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)

2. Documentos de acreditación de personalidad jurídica

Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación del interesado y de quien realiza el trámite. - Original
ó Personas morales: Acta constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - Original y Copia(s) Simple(s)

3. Formato **TSEDUVI_DTIS_2.pdf** debidamente requisitado

4. Certificado único de zonificación de uso de suelo o Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, vigente con uso y superficie permitida de acuerdo con el proyecto de intervención. Original y copia.

5. Constancia de alineamiento y/o número oficial, vigente. Original y copia.

6. Memoria con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del entorno urbano, fotografías del predio o inmueble (exteriores e interiores) y de los edificios o predios colindantes, así como de la acera de enfrente (incluir las aceras completas y cuidar que se noten claramente las alturas).

7. Larguillo gráfico o croquis de fachadas consecutivas en el paramento de la manzana. Indicar alturas del inmueble y sus colindantes, así como de los inmuebles del paramento de enfrente..

8. En caso de intervención o demolición de inmuebles con construcción, presentar dos juegos de los planos arquitectónicos del estado actual (plantas, cortes y fachadas) a escala, legibles, con ejes, cotas y niveles. Indicar las áreas por intervenir. En predios baldíos, se deberá presentar plano o croquis debidamente acotado, con firma autógrafa del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

9. Dos juegos de planos del proyecto arquitectónico de obra nueva. Deberán presentarse a escala, legibles, con ejes, cotas, niveles y representaciones de escala humana, doblados en tamaño carta, con firmas autógrafas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico (CDUyA). Los planos eberán incluir: a) Planta de conjunto arquitectónico (indicando localización de instalaciones en azotea); b) Plantas arquitectónicas; c) Fachada (s) exterior (es) y/o interior (es) del proyecto, incluyendo especificaciones de materiales en acabados y colores, y d) Cortes arquitectónicos (por lo menos uno longitudinal y uno transversal).

10. Memoria descriptiva del proyecto. En caso de demolición, indicar los metros cuadrados por demoler. De la obra nueva, con desglose de áreas y firmas autógrafas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

11. Responsiva y copia simple del carnet vigente del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

En este sentido de la publicación en la página oficial de SEDUVI se desprende que, previo al trámite de licencia de construcción o demolición de los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial, se debe obtener el Dictamen técnico respectivo para el cual se necesita la documentación que tuvo a bien señalar el Sujeto Obligado en vía de alegatos:

- Formato TSEDUVI_DTIS_2 *"Dictamen Técnico para Intervenciones Señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o Localizados en Área de Conservación Patrimonial"* solo se solicita lo siguiente:
 - *Certificado único de zonificación de uso de suelo o Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos vigente, con uso y superficie permitida de acuerdo con el proyecto de intervención.*
 - *Constancia de alineamiento y/o número oficial, vigente.*
 - *Memoria con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del entorno urbano, fotografías del predio o inmueble (exteriores e interiores) y de los edificios o predios colindantes, así como de la acera de enfrente (incluir las aceras completas y cuidar que se noten claramente las alturas).*
 - *Larguillo gráfico o croquis de fachadas consecutivas en el paramento de la manzana.*
 - *En caso de intervención o demolición de inmuebles con construcción, presentar dos juegos de los planos arquitectónicos del estado actual (plantas, cortes y fachadas) a escala, legibles, con ejes, cotas y niveles.*

Indicar las áreas por intervenir.

- *Dos juegos de planos del proyecto arquitectónico de obra nueva.*
- *Memoria descriptiva del proyecto. En caso de demolición, indicar los metros cuadrados por demoler. De la obra nueva, con desglose de áreas y firmas autógrafas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
- *Responsiva y copia simple del carnet vigente del Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.*

Así, debe decirse a la parte recurrente que los documentos que integran el trámite de su interés solo se localiza el marcado como número 1 y 4; mientras que, de conformidad con el trámite de interés, no obra en los antecedentes documentales relacionadas a los requerimientos 2, 3, 5, 6 y 7.

De lo dicho, tenemos que el Sujeto Obligado únicamente remitió el Dictamen Técnico para demolición y obra nueva; sin haber remitido la documentación completa en versión pública presentada para la demolición y construcción de dicho inmueble. **(1)**, ni tampoco la documentación relacionada con el historial del CUS realizado en SEDUVI, ya que los cambios realizados en 2023 están testados en la página de la Secretaría (imagen en negros) **(4)**

Por lo tanto, tenemos que la respuesta emitida fue limitada, puesto que SEDUVI no remitió la totalidad de la documentación que obra en sus archivos, en relación con **los requerimientos 1 y 4**; motivo por el cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que remita esos documentos. Lo anterior, respecto del inmueble de interés de la solicitud.

Al respecto, no pasa desapercibido que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado aclaró que el predio Monterrey 240, **Colonia Roma Sur**, Alcaldía Cuauhtémoc, corresponde al ubicado en Monterrey 240, **Colonia Roma Norte**, Alcaldía Cuauhtémoc, porque en los elementos contenidos en las constancias oficiales que se adjuntaron en la respuesta se observó que existe una identidad de inmuebles, y se advirtió que **solo se encuentran antecedentes respecto del predio. Monterrey 240, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; motivo por el cual se remitió el Dictamen relacionado al inmueble en Roma Norte.**

Asimismo, en los alegatos el Sujeto Obligado indicó que, en atención a los agravios interpuestos, para el caso de que la parte recurrente insistiera en que debe otorgársele la documentación que obre en esa Dirección respecto a un inmueble que él identifica como Monterrey 240, Colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, **debe indicarse al quejoso que esta Unidad Administrativa no cuenta con antecedentes respecto al predio que indica.**

En este sentido, se validan las aclaraciones realizadas por el Sujeto Obligado en relación a la identidad del inmueble. No obstante, dicha información no es del conocimiento de la parte recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado no remitió los alegatos a quien es solicitante; debido a lo cual lo procedente es ordenarle a SEDUVI que notique dichos alegatos a la parte recurrente.

Ahora bien, por lo que hace **requerimiento 2** consistente en: El visto bueno o dictamen de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en tanto está ubicado de una zona de alto riesgo sísmico con mapas de riesgo no actualizados de la zona, debe señalarse que en la página

<http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/tys/ProgramasInternos.html> la Secretaría de Protección Civil publica los trámites sobre los cuales tiene competencia, siendo los siguientes:

de 2024

Trámites y Servicios

Programas

Comunicación

Transparencia

SIA

Contacto

Trámites y Servicios ▶ Programas Internos

Autorización del Programa Interno de Protección Civil

Trámite que deben realizar las personas físicas o morales para contar con un instrumento de planeación que tiene la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a dichos inmuebles, así como proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de los fenómenos perturbadores.

¿Qué debes considerar?

Esté trámite sólo se solicita ante las Unidades de Atención Ciudadanas (delegación correspondiente), ya que ellos son los que están facultados para autorizar programas internos de establecimientos mercantiles o inmuebles particulares. En el caso, de inmuebles destinados al Servicio Público, la Autorización se deberá efectuar ante la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal. En caso de no contar con los Comprobantes de pago de derechos, se deberá presentar una certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud y de los cuatro años anteriores, emitida por la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

¿Quién realiza el trámite?

Persona física o moral. Personas que buscan contar con un instrumento de planeación que determine las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas.

Requisitos Generales

- Documentos de identificación oficial :**
 - o Credencial para Votar - **original y 1 copia(s)**
 - o Pasaporte - **original y 1 copia(s)**
 - o Cédula Profesional - **original y 1 copia(s)**
 - o Cartilla del Servicio Militar Nacional - **original y 1 copia(s)**
- Documentos de acreditación de personalidad jurídica :**
 - o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - **original y 1 copia(s)**
 - o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - **original**
 - o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - **original y 1 copia(s)**
- Formato debidamente requisitado y firmado**
- Escrito libre.**
- Carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil.**

En tal motivo, tenemos que la citada Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil puede emitir pronunciamiento respecto del Programa Interno de Protección Civil, ya que tiene atribuciones en materia de gestión de riesgos y protección civil. Derivado de ello, tenemos que lo procedente era que el Sujeto Obligado remitiera la solicitud ante dicha Secretaría, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

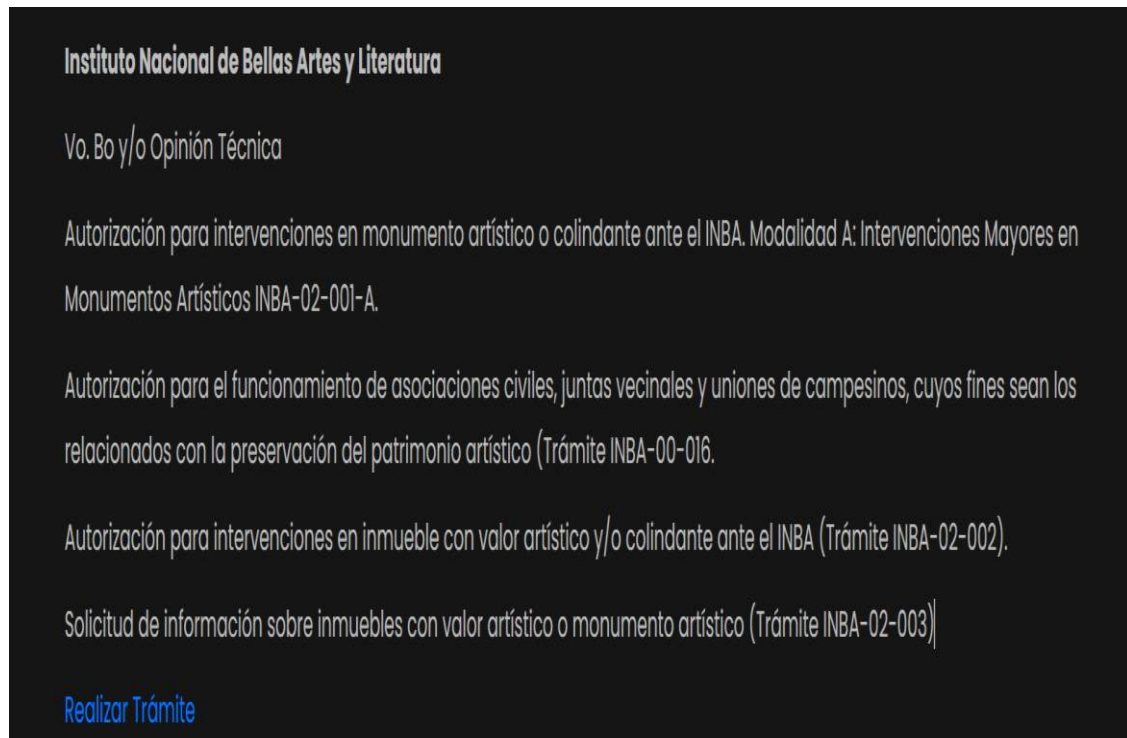
CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiinformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de con conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que nos encontramos ante una competencia concurrente, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante el organismo competente. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo la remisión correspondiente.

Por lo que hace al **requerimiento 3**: Visto bueno del INBAL, debe recordarse que en el vínculo oficial <https://paot.org.mx/patrimoniocultural/autorizaciones.php> se localizan los trámites sobre los cuales el Instituto Nacional de Bellas Artes y

Literatura tiene competencia en materia de inmuebles relacionados con monumentos artísticos, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Por lo tanto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de orientar debidamente a la parte recurrente para efectos de que pueda presentar su solicitud ante dicho Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a SEDUVI que lleve a cabo dicha orientación.

Por lo que hace al **requerimiento 5** consistente en: MIA y Proyecto Ejecutivo, en la página oficial de SEDEMA ubicada en <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/impacto-ambiental> se publica lo siguiente:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CDMX / Secretarías / SEDEMA
Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Inicio	Secretaría ▼	Servicios	Programas	Convocatorias	Impacto ambiental ▼	Ver más ▼
--------	--------------	-----------	-----------	---------------	---------------------	-----------

Impacto ambiental

Impacto ambiental

Listado del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales

+

Puente Periférico Sur y Canal Nacional

+

Hospital Cuajimalpa

+

Manifestaciones de Impacto Ambiental en proceso de evaluación

-

Consultar el listado aquí.

Saneamiento del Canal Nacional segunda etapa

+

Obras de Mitigación del Proyecto Mítikah

+

Proyecto Integral de la Calzada Flotante Los Pinos

+

Así, como se desprende de la captura de pantalla antes citada se desprende que SEDEMA tiene a cargo los trámites relacionados con las Manifestaciones de Impacto Ambiental; motivo por el cual es dicho Sujeto Obligado el competente para pronunciarse respecto del requerimiento 5. Por lo tanto, tenemos que lo procedente es ordenarle a SEDUVI que remita la solicitud ante SEDEMA, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

De igual forma, por lo que hace al **requerimiento 6** Estudio de Movilidad, debe señalarse que, de conformidad con lo publicado en el portal oficial de la Secretaría de Movilidad ubicado en

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/369> tenemos que se observa lo siguiente:

Jefe de Unidad Departamental de Estudios de Movilidad Metropolitana

Titular

Rafael Reséndiz Rivera
Dirección:
Avenida Álvaro Obregón #269 Colonia Roma Norte, Código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Piso 8
Correo:
rresendiz.semovi@gmail.com

Área a la que pertenece
◀ Subdirectora de Estudios de Movilidad

COMPARTIR
  

IMPRIMIR


[↩ Ir a la estructura orgánica](#)

Por lo tanto, tomando en consideración que SEMOMI tiene una Jefatura de Unidad Departamental con atribuciones para los Estudios de Movilidad; motivo por la cual lo procedente es la remisión, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Aunado a ello, respecto del **requerimiento 7** consistente en: El dictamen para una zona con alta densidad y congestionamiento, el Sujeto Obligado omitió emitir pronunciamiento relacionado con lo solicitado, ni tampoco remitió lo requerido; por lo tanto, lo procedente es ordenarle a SEDUVI que atienda a dicho requerimiento.

Entonces, de todo lo expuesto se concluye **que los agravios interpuestos son parcialmente FUNDADOS**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en la parte considerativa de la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente la documentación completa en versión pública presentada para la demolición y construcción de dicho inmueble. **(1)**, así como la documentación relacionada con el historial del CUS realizado en SEDUVI, ya que los cambios realizados en 2023 están testados en la página de la Secretaría (imagen en negros) **(4)**. Es decir, la totalidad de la documentación en relación con los requerimientos 1 y 4 que refieren a los documentos que son necesarios para llevar a cabo el trámite respectivo, en relación con el formato TSEDUVI_DTIS_2 "*Dictamen Técnico para Intervenciones Señaladas para Obras de Construcción, Modificaciones, Ampliaciones, Instalaciones, Reparaciones, Registro de Obra Ejecutada y/o Demolición en Predios o Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o Localizados en Área de Conservación Patrimonial*", incluyendo dicho formato.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente la totalidad de los oficios que presentó a este Instituto y con los cuales formuló los respectivos alegatos.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ante la Secretaría del Medio Ambiente y ante Secretaría de Movilidad, todas de la Ciudad de México, generando y proporcionando a la parte los folios nuevos que SEDUVI genere con motivo de la remisión respectiva.

De igual forma, el Sujeto Obligado deberá de orientar de manera clara, precisa, fundada y motivadamente a la parte recurrente para que pueda presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, el Sujeto Obligado deberá de atender, de manera fundada y motivada al requerimiento 7 de la solicitud, proporcionando lo solicitado y, en su caso, haciendo las aclaraciones pertinentes.

La respuesta emitida deberá de estar fundada y motivada y siempre deberá de salvaguardar los datos personales que contenga la información requerida, respetando el procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3355/2024

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.